

## LEY N.º 2866

### Suscripción a obras de Carlos Lemée

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — El Poder Ejecutivo se suscribirá a dos mil

---

(1) Véase nota a la ley n.º 2.689.

(2.000) ejemplares de cada una de las siguientes obras de enseñanza primaria agrícola-ganadera del señor Carlos Lemée: 1.º Agricultura; 2.º Arboricultura; 3.º Horticultura; 4.º Floricultura; 5.º Industrias de la chacra; 6.º Ganadería; 7.º Avicultura; 8.º Apicultura; 9.º Piscicultura; 10.º Industrias de la estancia.

ART. 2.º — El Poder Ejecutivo ordenará la distribución conveniente de estas obras en los pueblos de campaña de la Provincia.

ART. 3.º — El gasto que importe esta ley, o sea la suma de seis mil pesos moneda nacional (\$ 6.000.—  $\frac{m}{n}$ ) se pagará de rentas generales, imputándose a la misma.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes septiembre de mil novecientos cuatro.

ADOLFO SALDÍAS.

*Manuel L. del Carril.*

JUAN F. FERNÁNDEZ.

*Ricardo M. García.*

La Plata, octubre 3 de 1904.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MARCELINO UGARTE.

ANGEL ETCHEVERRY.